

Cipolletti, 17 de abril de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.P.A. Y C.C.J. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA Expte. N°CI-00289-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presentan en forma conjunta la Sra. P.A.G. con su letrada patrocinante y el Sr. C.J.C. con su patrocinio letrado, interponiendo acción por DIVORCIO en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial.-

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 17 de Julio de 1998, en la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Que se encuentran separados desde el 10 de Enero de 2025.-

Asimismo, manifiesta que de dicha unión nacieron cinco hijos, de los cuales A.D.C. resulta ser menor de edad (16 años) y B.D.C. cuenta con 19 años de edad, acompañando acuerdo sobre régimen de comunicación respecto de A.D. y sobre cuota alimentaria respecto de ambas.

Así también acompaña acuerdo sobre adjudicación de bien inmueble perteneciente al IPPV.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para

convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

"LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES: En virtud de la sociedad conyugal, los comparecientes resultaron adjudicatarios en partes iguales (50% cada uno) del inmueble otorgado por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), correspondiente al Plan 1041-190 (Cupo 101) Viviendas Programa Federal, Cuenta N° 396982, identificado catastralmente como Nomenclatura Catastral: 0., sito en calle E.N.1. de la ciudad de C., Provincia de Río Negro.

El Sr. C.J.C., DNI N° 2., renuncia expresa, voluntaria e irrevocablemente a todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder sobre el inmueble individualizado precedentemente.

En consecuencia, ambas partes acuerdan que la Sra. P.A.G., DNI N° 2., será la única y exclusiva titular del cien por ciento (100%) de los derechos y acciones sobre el referido inmueble, asumiendo desde la fecha la totalidad de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo cuotas del plan, impuestos, tasas, contribuciones y servicios.

Asimismo, el Sr. C. se obliga a comparecer ante el IPPV y/o cualquier organismo público o privado que resulte competente, a fin de ratificar la presente renuncia y suscribir toda la documentación que fuere necesaria para la transferencia, registración o adecuación de la titularidad del plan y del inmueble a favor exclusivo de la Sra. G..

C.- PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. C.J.C., DNI N° 2., se compromete a abonar en concepto de aporte voluntario a favor de las hijas en común, B.D. DNI N° 4., y A.D., DNI N° 4., ambas de apellido C., una suma equivalente al 27% (veintisiete por ciento) de los ingresos mensuales que percibe por las tareas prestadas para su empleador, M.D.E.D.R.N., CUIT N° 3., incluyendo asignaciones familiares, ayuda escolar y SAC proporcional, previos descuentos de ley, pagadera del día 1 al día 10 de cada mes mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria personal de la Sra. P.A.G., DNI N° 2., cuyos datos ya se encuentran en conocimiento del alimentante, o

en efectivo contra recibo de pago firmado por la progenitora, con más el 50% de los gastos extraordinarios.

El alimentante mantendrá, además, a su cargo la cobertura de obra social IPROSS respecto de ambas hijas.

IV.- D.- RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: *Atento la edad de la hija menor de edad, A.D.C., de 16 años de edad, las partes acuerdan un régimen de comunicación amplio, flexible y adecuado a sus necesidades, quedando el mismo sujeto a las demandas y organización de la adolescente, procurando siempre preservar su interés superior.".-*

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, FALLO:

I.- DECRETAR el DIVORCIO de P.A.G. DNI 2. y C.J.C. DNI. 2. con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 17 de Julio de 1998 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N°138, Folio 271, Año 1998, Tomo II, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación a ADJUDICACIÓN DE BIEN INMUEBLE, PRESTACIÓN ALIMENTARIA y RÉGIMEN DE COMUNICACION que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- Por el trámite de divorcio y el convenio celebrado sobre régimen de comunicación y adjudicación de bien inmueble, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).-

IV.- Por el trámite de DIVORCIO, regulase los honorarios de la Dra. Débora Sofia Palazzi en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. G. en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.395.650) (30 JUS) y los honorarios de la Dra. Maria Paz Lopez Paperno en su carácter de letrada patrocinante del Sr. C. en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.395.650) (30 JUS), ello atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley 869.-

V.- Por el ACUERDO en relación al régimen de comunicación, regulase los honorarios de la Dra. Débora Sofia Palazzi en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. G. en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 399.275) (10 JUS/2) y los honorarios de la Dra. Maria

Paz Lopez Paperno en su carácter de letrada patrocinante del Sr. C. en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 399.275) (10 JUS/2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza del convenio arribado, la extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley N° 869.-

VI.- Por el acuerdo de ALIMENTOS, COSTAS al alimentante (art 121 CPF).-

VII.- PREVIO a regular honorarios, acompañese copia de los últimos tres recibos de haberes del alimentante o en cuyo caso manifieste monto mensual resultante de cuota alimentaria.-

VIII.- Por el acuerdo de adjudicación de bien inmueble, regulase los honorarios de la Dra. Débora Sofia Palazzi en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. G. en la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.041.924) (MB= \$29.769.246,74/2/2*14%) y los honorarios de la Dra. Maria Paz Lopez Paperno en su carácter de letrada patrocinante del Sr. C. en la suma de UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.041.924)(MB= \$29.769.246,74/2/2*14%), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza del convenio arribado, la extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley N° 869.-

IX.- REGISTRESE.-

FECHO, firme que se encuentre la presente y cumplida la Ley 869, líbrese testimonio o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez